

Secretaría entregará al Jurado todas las Memorias numeradas en el orden de su presentación, reservando en su poder los pliegos cerrados. Cualquiera excusa para pertenecer al Jurado, se tendrá, sin discusión alguna, por suficiente para hacer en el acto otra elección, ó después para llamar al suplente respectivo.

Art. 6º Ocho días después de haber sido nombrado el Jurado calificador, fijará el tiempo que necesite para presentar su dictamen. Expirado este plazo, analizará las Memorias presentadas, y fundado en ese análisis, señalará la que, á su juicio, merezca el premio.

Art. 7º Ni en la votación de este dictamen, que será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes, ni en la formación del Jurado podrán tomar parte los autores de las Memorias.

Art. 8º Designada la Memoria que obtenga el premio, se abrirá el pliego cerrado que le corresponda para proclamar al autor, reservándose en secreto los pliegos restantes sin abrirse mientras los autores no indiquen lo contrario.

Art. 9º Todas las Memorias que se presenten al concurso, sean ó no premiadas, pasarán á ser propiedad de la Academia, la cual podrá publicarlas si lo cree conveniente, con el nombre del autor si éste lo desea, ó sin él. Los pliegos cerrados de Memorias no premiadas, se inutilizarán al cabo de seis meses.

Art. 10. Las Memorias no premiadas podrán publicarse, y el Jurado lo indicará á la Academia en su dictamen.

México, 1º de Enero de 1896.

Presidente,  
R. LAVISTA.

Secretario,  
J. R. ICAZA.

Los instrumentos á que se refiere esta Convocatoria, están en la casa del Sr. Dr. Lavista, primera de la Independencia 36, donde pueden ser vistos todos los días útiles de 11 á 12 de la mañana.

---